



REGLAMENTO DE PERSONAL

aprobado por el Consejo de Gobernadores
en su reunión extraordinaria (Ginebra, noviembre de 1976)

Modificado en el II período de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1981);

en el V período de sesiones de la Asamblea General (octubre de 1986);

en el VIII período de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1991);

en el X período de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1995);

en el XI período de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1997);

en el XII período de sesiones de la Asamblea General (octubre de 1999);

en el XVII período de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 2009);

en el XXII período de sesiones de la Asamblea General (diciembre de 2019);

en el XXIV período de sesiones de la Asamblea General (octubre de 2024).

Artículo I
Alcance y objeto

- 1.1 En el presente Reglamento de Personal (en adelante, "el presente reglamento") se regulan las obligaciones, los deberes y derechos esenciales, y las condiciones de empleo del personal (en lo sucesivo, "el personal" o "los miembros del personal") de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional).
- 1.2 Contiene los principios generales que el secretario general aplicará para la contratación del personal y la gestión del personal.
- 1.3 Respecto del personal sujeto al derecho nacional aplicable, que podrá enmendarse en virtud del acuerdo de estatuto pertinente (en lo sucesivo, "el personal nacional"), se interpretará que el presente reglamento es aplicable en cuanto sea compatible con ese derecho.
- 1.4 Conforme a esos principios el secretario general, en consulta con la Asociación de Personal pertinente, constituida de conformidad con el artículo X, párrafo 1, del presente reglamento, establecerá y pondrá en vigor el reglamento interno de personal que corresponda (en lo sucesivo, "el reglamento interno")
- 1.5 El presente reglamento no se aplicará a las personas adscritas a la Federación Internacional por las Sociedades Nacionales o por otra organización, o a las personas que no hayan suscrito un contrato de empleo con la Federación Internacional, incluidos consultores, pasantes y voluntarios.
- 1.6 Según esos mismos principios, y previa consulta similar, el secretario general podrá también dictar reglamentos apropiados para consultores, pasantes y voluntarios.

Artículo II
Deberes, atribuciones y privilegios

- 2.1 Todos los miembros del personal son considerados como funcionarios internacionales o nacionales que representan a una organización internacional apolítica, de carácter no gubernamental, integrada por Sociedades Nacionales miembros. Se desempeñan en servicio de los intereses de las Sociedades Nacionales miembros conforme al objeto general y las funciones de la Federación Internacional y de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento).
- 2.2 Al aceptar su nombramiento, los miembros del personal se comprometen a cumplir sus funciones y adaptar su conducta exclusivamente al objeto, los fines y el interés de la Federación Internacional.

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

- 2.3 En el ejercicio de sus funciones, los miembros del personal no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna otra autoridad que el secretario general de la Federación Internacional.
- 2.4 Todos los miembros del personal, dependen de la autoridad del secretario general que puede asignarles una función o un cargo en la Federación Internacional. Son responsables ante él del desempeño de sus funciones. El secretario general decide sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo.
- 2.5 Los miembros del personal deben observar, en cualquier circunstancia, una conducta conforme a su condición de empleados de la Federación Internacional. Deben evitar toda acción y, en particular, toda clase de declaraciones públicas que puedan repercutir desfavorablemente en su condición de representantes de la Federación Internacional.
- 2.6 Los miembros del personal deben observar la mayor discreción respecto a todos los asuntos oficiales. No deben comunicar a nadie las informaciones que conozcan en función de su cargo oficial, que no se hayan publicado, excepto cuando el secretario general les autorice a hacerlo.
- 2.7 Los miembros del personal no pueden ejercer ninguna función pública, remunerada o no, sea con carácter permanente o provisional, fuera de la organización, sin la previa autorización del secretario general.

Artículo III
Clasificación de los cargos

- 3.1 El secretario general, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Federación Internacional (en lo sucesivo, "la Junta de Gobierno"), establecerá un plan para la clasificación de todos los cargos, según las funciones y responsabilidades inherentes a cada uno, teniendo en cuenta las aptitudes exigidas a sus titulares.

Artículo IV
Salarios y prestaciones

- 4.1 La escala de salarios del personal la establece el secretario general, según la clasificación de los cargos y de conformidad con la Junta de Gobierno; se tendrán esencialmente en cuenta las escalas de salarios y prestaciones vigentes en organizaciones internacionales no gubernamentales y gubernamentales comparables y de las condiciones del mercado de trabajo aplicables.
- 4.2 La Junta de Gobierno, a propuesta del secretario general, ajusta la escala de salarios del personal anualmente, tomando en consideración las condiciones que reinen en el mercado, la situación laboral, el costo de vida, la rotación de personal y los recursos financieros disponibles.

Artículo V
Contratación y ascenso del personal

- 5.1 Los principios y criterios que rigen para la selección de personal son la competencia, la integridad y la dedicación del candidato a la causa que sirve la Federación Internacional.
- 5.2 Los cargos se proveen en principio ya sea por mediación de las Sociedades Nacionales miembros de la Federación Internacional, ya sea por promoción o rotación del personal a nivel interno, o por contratación externa. El secretario general procederá al nombramiento de miembros del personal teniendo presente el principio de diversidad, siempre que ello sea compatible con la competencia de los candidatos.
- 5.3 Se informará al personal de todo cargo de nueva creación o vacante y del proceso de selección para dicho cargo, incluyendo si dicho cargo se proveerá por concurso. El presente artículo no se aplicará a los cargos que se deban llenar a nivel nacional.
- 5.4 El secretario general, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno de los candidatos por él seleccionados, nombrará al secretario general adjunto, a los subsecretarios generales y a los directores.
- 5.5 El personal nacional será nombrado de manera compatible con el derecho nacional aplicable.
- 5.6 El secretario general nombrará a los demás miembros del personal, teniendo en cuenta las recomendaciones de un panel de selección.
- 5.7 El secretario general determinará las condiciones de salud apropiadas que deberán acreditar los futuros miembros del personal de la secretaría antes de su nombramiento.

Artículo VI
Seguridad social

- 6.1 De conformidad con el derecho nacional aplicable, el secretario general establecerá un sistema de previsión para el personal, en el que se fijen especialmente disposiciones para la protección de la salud de los interesados, así como indemnizaciones equitativas en caso de enfermedad, accidente o defunción.
- 6.2 El secretario general, de acuerdo con la Junta de Gobierno, establecerá un reglamento especial para la jubilación del personal. Dicho reglamento contendrá las disposiciones del artículo XI, párrafo 3, del presente reglamento.

Artículo VII
Vacaciones anuales y permisos especiales

- 7.1 Todos los miembros del personal tienen derecho a unas vacaciones anuales y permisos especiales de duración apropiada, de conformidad con la legislación laboral aplicable o según las condiciones establecidas por el secretario general.

Artículo VIII
Indemnizaciones de viaje y de mudanza

- 8.1 A reserva de las condiciones y de las definiciones que haya establecido en las reglas pertinentes el secretario general, la Federación Internacional sufragará los gastos de viaje y mudanza de los miembros del personal contratados a nivel internacional y, según proceda, de las personas a su cargo.

Artículo IX
Conducta

- 9.1 Todos los miembros del personal deben adaptar su conducta a lo estipulado en los principios generales del presente reglamento y a las reglas (incluidos los códigos de conducta) que haya establecido el secretario general.
- 9.2 Cuando la conducta de cualquier miembro del personal no sea satisfactoria, podrá ser objeto de una medida disciplinaria impuesta por el secretario general.
- 9.3 Si un miembro del personal es acusado de una infracción, y se presume que la acusación es fundada y que el mantenimiento del interesado en sus funciones, en espera de los resultados de una encuesta sobre los hechos, puede perjudicar al servicio, el secretario general puede suspenderle en sus funciones hasta el final de la encuesta.
- 9.4 Ningún miembro del personal puede ser objeto de traslado, de suspensión o de expulsión por infracción grave antes de haber recibido la notificación de las acusaciones que se hagan contra él y de haber tenido la posibilidad de responder a estas acusaciones.

Artículo X
Asociación de personal

- 10.1 El personal tiene derecho a constituir una asociación conforme a las disposiciones del Convenio número 87, Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), de la Organización Internacional del Trabajo.
- 10.2 La asociación de personal definirá sus objetivos teniendo presentes el objeto y las funciones propias de la Federación Internacional. El objeto esencial de la asociación de personal es defender y proteger los derechos y los intereses de los miembros del personal.

- 10.3 El secretario general instituirá un comité mixto del personal y la dirección, y establecerá un reglamento especial para éste. La asociación de personal representará a los miembros del personal de la Federación Internacional en dicho comité.
- 10.4 La asociación de personal representará igualmente a los miembros del personal de la Federación Internacional ante la comisión mixta de apelación, instituida por el secretario general, de conformidad con el artículo XII, párrafo 1, del presente reglamento, en caso de que dicho mecanismo incluya representantes de la dirección.
- 10.5 El secretario general tomará las disposiciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la asociación de personal conforme a su cometido y la participación directa de los miembros del personal en la deliberación sobre disposiciones que les interesen.

Artículo XI
Terminación de la relación laboral

- 11.1 Todo miembro del personal puede presentar su dimisión previa notificación con un mes de antelación por cada año de servicio hasta el límite de seis meses, salvo cuando el secretario general lo dispense de ese requisito o cuando se haya dispuesto otra cosa en su contrato de trabajo.
- 11.2 En caso de rescisión anticipada de un contrato, se cursará la notificación del caso conforme a lo dispuesto en el contrato de trabajo o en el reglamento interno de personal aplicable establecido por el secretario general.
- 11.3 Los miembros del personal se jubilan al final del mes en que alcanzan la edad de jubilación prevista en las reglas pertinentes que haya establecido el secretario general o en el derecho nacional aplicable.
- 11.4 Los miembros del personal con derecho a una pensión de invalidez serán jubilados por causa de incapacidad.
- 11.5 Los contratos de duración limitada terminarán automáticamente al final del período de servicio convenido. La renovación de los contratos de duración limitada deberá ser precedida por una notificación previa, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno establecido por el secretario general.
- 11.6 Cuando se suprima un cargo, podrá rescindirse anticipadamente el contrato del titular del mismo si no hay otro cargo disponible. El miembro del personal cuyo contrato se rescinda en aplicación de esta cláusula recibirá la notificación adecuada de rescisión y una indemnización a título de compensación, tal como se estipula en las reglas establecidas por el secretario general o conforme a lo dispuesto en el contrato de trabajo.
- 11.7 El secretario general podrá separar del servicio a un miembro del personal en interés de la organización conforme a la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo o cuando sus servicios sean insatisfactorios. En caso de separación del cargo por servicios insatisfactorios, se apercibirá al interesado dándole un plazo razonable para mejorar la calidad de su servicio. El secretario general

deberá informar de las razones para la terminación de la relación laboral a los miembros del personal a los que se aplique el artículo 5.4, durante la reunión de la Junta de Gobierno que siga a tal decisión.

Artículo XII
Recurso de apelación

- 12.1 El secretario general constituirá una comisión de apelación, que tendrá el mandato de asesorarle en el caso de recurso de apelación por parte de un miembro del personal que haya suscrito un contrato de trabajo con la Federación Internacional que no esté regido por el derecho nacional contra una decisión administrativa o disciplinaria relativa a su contrato, conducta o terminación de la relación laboral. El secretario general establece también el cometido de esta comisión.
- 12.2 En caso de desavenencia entre el secretario general y un miembro del personal, relativa a la inobservancia, en el fondo o en la forma, de las condiciones de empleo del personal y de las disposiciones del reglamento de personal y de las reglas establecidas por el secretario general, que no pueda resolverse por mutuo acuerdo, la desavenencia será resuelta, según el caso, por el tribunal laboral nacional competente o por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según lo determine el secretario general.

Artículo XIII
Disposiciones generales

- 13.1 Todas las disposiciones anteriores relativas al personal que puedan estar en pugna con el presente reglamento quedan anuladas.
- 13.2 Las disposiciones del presente reglamento pueden ser modificadas por la Asamblea General de la Federación Internacional, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal, y previa consulta con el secretario general.
- 13.3 El secretario general presentará anualmente un informe a la Junta de Gobierno sobre las modificaciones que haya introducido en las reglas por él establecidas conforme al artículo 1, párrafo 4, del presente reglamento.
- 13.4 El secretario general puede delegar en el secretario general adjunto, los subsecretarios generales y los directores, los poderes que considere necesarios para la buena aplicación del presente reglamento.
- 13.5 En caso de duda, en cuanto al sentido de cualquiera de los artículos antes mencionados, se autoriza al secretario general a decidir sobre la interpretación que deba darse a ese artículo, bajo reserva de que esa interpretación sea verificada por la Junta de Gobierno en su próxima reunión.

Artículo XIV
Entrada en vigor

14.1 El presente reglamento actualizado entrará en vigor el 23 de octubre de 2024, al finalizar el XXIV período de sesiones de la Asamblea General, quedando derogada la versión precedente del reglamento de personal.